Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 07/2023
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – AD REFERENDUM Nº 01/2023
"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"
ID: 422.541

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 2 días del mes febrero del año dos mil veintitrés, siendo las 13:00 hs., se reúnen en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, los miembros del Comité de Evaluación, conformado por la Resolución Nº 7002/2022, de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Presidencia de la República, para la Evaluación de las Ofertas correspondientes al ***Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas - Ad Referéndum Nº 01/2023, "Adquisición de Productos Alimenticios"****, convocado por esta Institución.*

Así mismo se aclara que para este llamado, se han realizado las invitaciones a través de publicación por medio escrito, así como la publicación en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), cuya convocatoria fuera comunicada a la mencionada dependencia pública en fecha 9 de enero de 2023, según Nota PR/GC/2023/49.

La Titular de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (D-UOC), entrega los documentos, objeto del análisis, los cuales consisten en:

a- Pliego de Bases y Condiciones.
b- Acta de Apertura de Sobres.
c- Cuadro Comparativo de Ofertas.
d- Oferta de la Empresa presentada.

Prosiguiendo con el acto formal, primeramente, se da lectura del ***Acta de Apertura,*** *donde indica que el referido acto se llevó a cabo en fecha 30 de enero del 2023, a las 10:15 hs., y se realiza a continuación una breve reseña del contenido de la misma:*

Al citado acto han presentado sus ofertas, las siguientes firmas:

- *EL CASTILLO S.A.*
- *ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L.*

Las cotizaciones de las empresas oferentes fueron presentadas, quedando detalladas de la siguiente manera:

N°	RUC	Oferentes	Lote Nº 1	Lote Nº 2
1	80015104-6	El Castillo S.A.	Gs. 1.136.441	Gs. 192.400
2	80006037-7	Organización Integral S.R.L.	Gs. 693.150	Gs. 110.315

A continuación, el Comité de Evaluación de Ofertas, inicia un análisis exhaustivo de las Ofertas, verificando el cumplimiento de cada una de ellas, respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, tal y como lo establece el Artículo 63, "Métodos de Evaluación", del Decreto N° 2992/2019, reglamentario de la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

Así también el Artículo 60, del Decreto Nº 2992/2019, hace referencia sobre la determinación por parte de la Convocante, de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se basará solamente en el contenido de la propia oferta.

El Comité Evaluador se regirá de conformidad a las disposiciones legales y las documentaciones presentadas en la oferta la cual se detalla a continuación:

Art. 61.- Documentos Sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b) La Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida;
c) Los documentos que acrediten la existencia del oferente;
d) Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

En base a lo establecido en el Inciso 3) del Artículo 63, del Decreto Nº 2992/2019, donde menciona ***"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el Contrato.***

ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 07/2023
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – AD REFERENDUM Nº 01/2023
"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"
ID: 422.541

Análisis de precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme al siguiente parámetro:

En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al veinticinco por ciento (25%) para ofertas por debajo del precio referencial y del quince por ciento (15%), para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la Convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Acto seguido, se procede a realizar el análisis de las ofertas, en la cual se visualiza que los precios referenciales establecidos por la Convocante para este proceso, no se encuentran acordes con los precios de actuales del mercado, en relación a los servicios solicitados los cuales deben ser ajustados para un mejor estudio y una eficiente ejecución del Contrato.

En este aspecto y teniendo en cuenta lo expuesto en párrafo que antecede, este Comité Evaluador RECOMIENDA la CANCELACIÓN del Llamado, al amparo del Artículo 31 de la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", en la cual establece que "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a una indemnización.

Así mismo la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la Resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83 Inciso b), de esta ley".

Finalmente manifestamos que los trabajos de evaluación, lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones y la conclusión a la que hemos llegado efectuando con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose acta y firmando los miembros presentes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lic. Natalia Torres, Jefa
Departamento de Contabilidad

Lic. Fany Sánchez, *Directora*
Dirección de Servicios Generales